

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*Ref. 11001-31-03-036-2019-00800-00.*

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado la parte demandada en contra del auto de 15 de octubre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La censura se fincó en que previo a fijar fecha, el despacho debe correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la pasiva para evitar una irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**CONSIDERACIONES**

En primera medida debe señalarse que el recurso propuesto, es improcedente como quiera que de conformidad con el inciso primero 1º del numeral primero 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, el auto que señala fecha para la audiencia que hace referencia dicha normativa, no es susceptible de recursos.

En todo caso, debe señalarse que una vez notificado el demandado, éste formuló excepciones de mérito en cuanto a la reforma de la demanda, a las cuales se corrieron traslado por secretaría el 12 de marzo de 2020, no obstante, posteriormente, se otorgó término para formular excepciones al extremo pasivo, para evitar una eventual nulidad, por lo que la parte demandada presentó un nuevo escrito de excepciones de mérito frente a la demanda principal, escrito al que se corrió traslado el 30 de septiembre, lo que puede ser corroborado en los traslados electrónicos del Despacho, sin embargo, la parte actora no recorrió dicho traslado.

Por lo tanto, no se ha incurrido en ninguna anomalía en el trámite procesal, por lo que la etapa subsiguiente es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y para ello se profirió el auto objeto de censura, señalando hora y fecha para ello.

Así las cosas, es claro que el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**DECLARAR** improcedente el recurso propuesto y **MANTENER** incólume el auto del 15 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. \_\_\_ Hoy **10-NOVIEMBRE** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.